



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **25 MAR 1993**

VISTO la Ley n° 14.878, el Decreto n° 2284/91 y las -
Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de-
la industria vitivinícola resulta necesario acotar en el tiempo
el período de cosecha en base al proceso de maduración de las -
uvas.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas pro-
ductoras permiten la determinación de un grado alcohólico único
técnicamente basado en un nivel de maduración uniforme en el -
país.

Que ello determina establecer parámetros técnicos que
permiten a los industriales planificar libremente su proceso de
industrialización y comercialización de los productos elabora -
dos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por -
la Ley n° 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjanse para el corriente año, como fechas para la finali-
zación de la recolección de uvas con destino a la molienda en -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, lo siguiente:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a.- Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río-Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa-Rosa, La Paz y Rivadavia: 18 de Abril de 1993.

b.- Departamentos restantes de la provincia: 25 de Abril de 1993.

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a.- Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, - Jachal, Calingasta y Valle Fertil: 11 de Abril de 1993.

b.- Departamentos restantes de la provincia: 04 de Abril de 1993.

PROVINCIA DE LA RIOJA:

a.- Departamento Chilecito: 11 de Abril de 1993.

b.- Departamentos restantes de la provincia: 18 de Abril de 1993.

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 18 de Abril de 1993.

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 02 de Mayo de 1993.

PROVINCIA DE CATAMARCA: 18 de Abril de 1993.

(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquies).

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 18 de Abril de 1993.

2°.- Solamente se podrán ampliar los plazos establecidos precedentemente, para la elaboración de productos no vínicos, por causas justificadas y comprobables, previa comunicación por par



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

te del interesado al Instituto Nacional de Vitivinicultura, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles respecto del vencimiento del plazo estipulado para que el Organismo pueda realizar las verificaciones y evaluaciones pertinentes.

3°.- La autorización a que se hace referencia precedentemente, será otorgada únicamente por la Presidencia del Organismo.

4°.- Concedida la autorización, los ingresos de uvas y su industrialización, será supervisada por personal del Organismo.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-123 D.G.F.V.



[Handwritten Signature]
ING. AGO. EDUARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

[Handwritten Signature]
ING. AGO. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE